



Dirección General

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 131 -2021- DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 05 de noviembre de 2021

**Visto;** el Expediente N° 2100011675, que contiene Nota Informativa N° 091-2021-OEA-HVLH/MINSA de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Nota Informativa N° 440-2021-OL/HVLH/MINSA de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración; y el Informe N° 048-2021-OAJ-HVLH/MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2021-DG-HVLH de fecha 18 de enero del 2021, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" Unidad Ejecutora 032 Pliego 011 Ministerio de Salud, correspondiente al Año 2021, encontrándose programado en el número 06 de los procedimientos de Selección del PAC-2021, el Concurso Público "Servicio de Limpieza Integral a todo costo por 24 meses";

Que, con fecha 27 de octubre de 2021, el Hospital Nacional "Víctor Larco Herrera", en adelante el HVLH, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2021-HVLH/MINSA "Servicio de Limpieza Integral a todo costo por 24 meses"-Primera Convocatoria;

Que, es necesario analizar si la convocatoria del procedimiento de selección se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, y las Directivas emitidas por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, a través de la Nota Informativa N° 440-2021-OL/HVLH/MINSA, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Oficina de Logística recomienda a la Dirección Ejecutiva de Administración declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2021-HVLH/MINSA "Servicio de Limpieza Integral a todo costo por 24 meses"-Primera Convocatoria, remitir los antecedentes a la Dirección General y previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, debido al error de aprobación de las bases por parte del comité de selección, lo cual no realizó en virtud de lo ordenado mediante Resolución Presidencial N° 137-2021-OSCE-PRE de fecha 24 de agosto de 2021, que formaliza la aprobación de la modificación del subnumeral 7.4.3 del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225";

Que, al respecto, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, señala que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección), solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recalda sobre el recurso de apelación.(...)";



Que, del mismo modo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 44.3 del TUO de la Ley, señala que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, con relación a ello, cabe precisar que el numeral 9.1 de la precitada norma legal, establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)";

Que, con relación al tema de fondo, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, prescribe que "Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver cuando verifique algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.";

Que, bajo dicho contexto, la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órganos incompetente
- b) Contravengan las normas legales
- c) Contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;**

Que, ante ello, es de manifestar que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, siendo los actos nulos considerados como actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que se originó el vicio o defecto;

Que, en el caso que nos ocupa, la causal que justifica la nulidad del procedimiento del Concurso Público N° 002-2021-HVLH/MINSA "Servicio de Limpieza Integral a todo costo por 24 meses"-Primera Convocatoria, se deriva en razón de que las bases aprobadas por el comité de selección no se hicieron en virtud de lo ordenado mediante Resolución Presidencial N° 137-2021-OSCE-PRE, siendo esto, un requisito indispensable para la continuidad del proceso, bajo sanción de nulidad, conforme lo dispuesto por el artículo 44° del TUO de la Ley, como bien lo resuelve la norma invocada, configurándose legalmente la nulidad del mencionado Concurso Público por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el marco de la normativa vigente, se considera pertinente declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección el Concurso Público N° 002-2021-HVLH/MINSA "Servicio de Limpieza Integral a todo costo por 24 meses"-Primera Convocatoria, retrotrayéndolo hasta la etapa de Convocatoria, con el deslinde de responsabilidades correspondientes a quienes resulten responsables;

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Víctor Larco Herrera;

Con el visto bueno de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y el Reglamento de



Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección de Concurso Público N° 002-2021-HVLH/MINSA "Servicio de Limpieza Integral a todo costo por 24 meses"- Primera Convocatoria, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-REMITIR** la presente Resolución Directoral a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE, y demás acciones pertinentes.

**Artículo 3°.-DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera ([www.larcoherrera.gob.pe](http://www.larcoherrera.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud  
Hospital Víctor Larco Herrera

Med. Elizabeth M. Rivera Chávez  
Directora General  
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/EJRDR/JLSB/MBV

**Distribución:**

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo.